



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SOLICITUD DE INSOLVENCIA Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE (Ley 1116-2006)
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA PALOMINO HAWASLY, CC. 50.915.161
APODERADO	JAIME ANDRES RAMOS VERGARA. CC. 1.020.768.769 de Bogotá, y TP de abogado N° 271283 del CSJ
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00 249 00
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD APERTURA PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE
PROVIDENCIA	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JAIME ANDRES RAMOS VERGARA. CC. 1.020.768.769 de Bogotá, y TP de abogado N° 271283 del CSJ; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

DS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
VERGARA	JAIME ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020768769	271283	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

La señora ANGELICA MARIA PALOMINO HAWASLY persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.915.161, con domicilio en Montería, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de inicio de proceso de insolvencia y liquidación judicial de persona natural comerciante, conforme a la Ley 1116 de 2006; **quien manifiesta que actualmente ha abandonado sus servicios mercantiles** e indica como supuesto de admisibilidad la cesación de pagos.

3. El señor(a) ANGELICA MARIA PALOMINO HAWASLY se considera comerciante de acuerdo a lo establecido el artículo 10 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 10 del CC. <COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD>. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

4. El deudor ANGELICA MARIA PALOMINO HAWASLY se dedica a la actividad Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco cuyo código es el N° 4711

5. Actualmente el señor(a) ANGELICA MARIA PALOMINO HAWASLY ha abandonado totalmente sus servicios mercantiles.



Antes de verificar los requisitos generales de admisión que contempla el artículo 82 y ss. del C.G.P., es pertinente indicar que comoquiera que se trata de un proceso especial establecido en la Ley 1116 de 2006, en su **TÍTULO I, contempla el Régimen de Insolvencia así:**

Artículo 1º señala la Finalidad del Régimen de Insolvencia:

“ARTÍCULO 1o. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, **tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa** como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Artículo 2º, señala el ámbito de aplicación, donde precisa:

*“Estarán sometidas al régimen de insolvencia **las personas naturales comerciantes** y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.”*

Artículo 3o. PERSONAS EXCLUIDAS.

No están sujetas al régimen de insolvencia previsto en la presente ley: 1. Las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. 2. Las Bolsas de Valores y Agropecuarias. 3. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no incluye a los emisores de valores, sometidos únicamente a control de la referida entidad. 4. Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito. 5. Las sociedades de capital público, y las empresas industriales y comerciales del Estado nacionales y de cualquier nivel territorial. 6. Las entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas. 7. Las empresas de servicios públicos domiciliarios. **8. Las personas naturales no comerciantes.**

La Ley 1116-2006 fue modificada por la Ley 1429 de 2010.

Artículo 30. El artículo 10 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 10. Otros presupuestos de admisión. La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.
2. **Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.**
3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Las obligaciones que por estos conceptos se causen durante el proceso, así como las facilidades de pago convenidas con antelación al inicio del proceso de reorganización serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.”

Por otra parte, el **CAPITULO II de la Ley 1116-2006 contempla los Requisitos de inicio del proceso de reorganización** y, en su Artículo 9º, los supuestos de admisibilidad:

Artículo 9o. SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD. *El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.*

1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando:

*Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, **contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones.** En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.*

2. Incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.

PARÁGRAFO. *En el caso de las personas naturales comerciantes, no procederá la causal de incapacidad de pago inminente. Para efectos de la cesación de pagos no contarán las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.”*

CASO CONCRETO

Una vez revisada la solicitud y los anexos, encuentra esta Agencia Judicial, lo siguiente:

-La solicitud fue repartida a este despacho en fecha **26 de octubre de 2023.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sin embargo; el deudor no ha acreditado que las obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, hayan sido **contraídas en desarrollo de su actividad mercantil**, como lo dispone la norma, para efectos de ser viable este proceso.

Amen, que el apoderado judicial confeso que en la actualidad (O sea, a la fecha de presentación de la demanda), la señora ANGELICA MARIA PALOMINO HAWASLY, identificada con CC. 50.915.161, **ya no ejerce como comerciante**.

Aunado a lo anterior, y comoquiera que se precentó el siguiente ESTADO DE INVENTARIOS DE PASIVOS:

ESTADO DE INVENTARIO DE PASIVOS		
CRÉDITO DE TERCERA CLASE		
ACREEDORES	CAPITAL	DÍAS EN MORA
MIGUEL ANGEL PINILLA GÓMEZ (CREDITO HIPOTECARIO)	\$9.900.000	Más de 90
CRÉDITOS DE QUINTA CLASE		
CDGAS	\$999.500	Más de 90
AFINIA	\$1.106.462	Más de 90
VEOLIA	\$347.708	Más de 90
TOTAL OBLIGACIONES	\$12.353.670	

Se tiene que, de los documentos adosados para acreditar las deudas en cesación de pago, no se observa que las mismas hayan sido contraídas en desarrollo a la actividad comercial del solicitante (código - 4711 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco, y comoquiera que a la fecha de la presentación de la demanda no acreditó la calidad de comerciante; **contrario sensu, su apoderado judicial confesó en la demanda, que la citada solicitante, ya no ejerce dicha actividad mercantil**, bastan las anteriores



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

consideraciones, para rechazar la solicitud de apertura de proceso de insolvencia **de persona natural comerciante**, por cuanto se trata de una persona excluida de este tipo de procesos, conforme al artículo 3° numeral 8 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de apertura de proceso de insolvencia de persona natural comerciante, presentada por la señora **ANGELICA MARIA PALOMINO HAWASLY, CC. 50.915.161** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las desanotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA, cancelando su radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d128345aeeaf2b76e26c3eb158e46a579a374997e4678d6e3b8ebb7b43eb1c5**

Documento generado en 01/12/2023 01:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>